

Nº 185
AÑO LVII
ENERO - JUNIO
1989

ISSN 0303-9986



REVISTA DE DERECHO

**UNIVERSIDAD DE
CONCEPCION**

**Facultad de
Ciencias Jurídicas
y Sociales**

COMPOSICION DEL SENADO EN CHILE. INSTITUCION DE LOS SENADORES DESIGNADOS

SERGIO CARRASCO DELGADO
Profesor Historia Constitucional
de Chile y Derecho Constitucional
Universidad de Concepción

1.- *Composición del Senado en la Constitución Política de 1980*

La Constitución Política de la República de Chile de 1980 modifica importante-mente lo relativo a la composición del Senado. Esta rama del Congreso (art. 42) se integra de miembros elegidos en votación directa, primitivamente dos por cada una de las trece regiones del país y luego de la reforma de la Ley N° 18.825, de 17 de agosto de 1989, por 38 senadores, en razón de haberse dividido seis regiones (art. 45 inc. 10 y disp. transit. 30a); duran 8 años en sus cargos, renovándose alternadamente cada 4 años (art. 45 inc. 2°).

Pero, además, el Senado se compone de miembros incorporados, los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua, con carácter vitalicio y de miembros designados, que resumidamente son: dos ex Ministros de la Corte Suprema, un ex Contralor General de la República, un ex Comandante en Jefe de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas y un ex general Director de Carabineros, un ex Rector de universidad estatal o reconocida por el Estado y un ex Ministro de Estado que haya ejercido el cargo en períodos presidenciales anteriores. Se requiere que hayan desempeñado tales cargos por 2 años continuos, salvo en el caso de los ex Comandantes en Jefe y General Director en que no se requiere sean años continuos (art. 45 inc. 3°). La designación corresponde a la Corte Suprema en tres casos, al Consejo de Seguridad Nacional en cuatro y al Presidente de la República en dos (art. 45 inc. 3°). Si en las respectivas categorías sólo existieren tres o menos personas que reúnan las calidades y requisitos constitucionales, la designación podrá recaer en ciudadanos que hayan desempeñado otras funciones relevantes en los respectivos organismos, instituciones o servicios a que hace referencia la Constitución (art. 45 inc. 4°). La designación de estos senadores se hará cada ocho años, no proveyéndose —desde la reforma constitucional de 1989— las vacantes que se produjeran durante el respectivo período (art. 45 inc. 5°). Terminado éste, debería procederse a una nueva designación por el plazo indicado.

Previa una fundada conclusión respecto de la procedencia de la institución de los senadores designados, es necesario considerar los antecedentes históricos, de evolución constitucional, mérito, conveniencia nacional e incluso de derecho comparado correspondientes a la materia.

2.- *El Senado en los textos constitucionales chilenos*

En la primera época del constitucionalismo chileno (1811-1828), tres textos contemplaban directamente la generación por designación del Senado: el Reglamento para el Gobierno Provisorio, de 17 de marzo de 1814, que establecía un Senado consultivo, de 7 miembros elegidos por el Director Supremo a propuesta en ternas por la Junta de Corporaciones (título final); el Proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile, de 23 de octubre de 1818, en que el Supremo Director elegiría los 5 vocales del Senado (Capítulo II, art. 1º) y la Constitución Política del Estado de Chile, de 30 de octubre de 1822, en que el Senado se formaría por los miembros de la Corte de Representantes, los ex Directores Supremos, los Ministros de Estado, los Obispos con jurisdicción dentro del territorio, un Ministro del Supremo Tribunal de Justicia nombrado por él mismo, tres Jefes de Ejército nombrados por el Poder Ejecutivo, el Delegado Directorial del departamento en que abra sus sesiones el Congreso, un Doctor de cada Universidad nombrado por su claustro, dos comerciantes y dos hacendados con capital nombrados por la Cámara de Diputados (Título IV, Capítulo Primero, art. 18).

Con excepción del Reglamento Constitucional de 1811 en que el Congreso continúa como tal, unicameral, el Reglamento Constitucional de 1812 y las Constituciones Políticas de 1823 y 1828, con modalidades diferentes, hacían electivo el Senado¹.

En la etapa de organización de la República, cuyo marco jurídico es la Constitución de la República Chilena de 25 de mayo de 1833, el Senado era íntegramente electivo, pero en forma indirecta, primero 20 miembros en un Colegio Electoral Único (Cap. VI, arts. 24, 25 y 27) y luego, después de la reforma constitucional de 13 de agosto de 1874, elegido en votación directa, por provincias en razón de 1 senador por cada 3 diputados y fracción de dos (art. 24).

Se descartó la idea, contemplada por don Mariano Egaña en el Voto Popular, de dar al Senado una composición mixta, de 14 miembros elegidos de acuerdo a la Constitución y de senadores designados que serían: el magistrado que ejerce la superintendencia de la administración de justicia, los ex Presidentes de la República, los arzobispos y obispos de diócesis de Chile, los dos Consejeros de Estado más antiguos, el Superintendente general de la Instrucción Pública, criticándose en su oportunidad lo relativo a composición, designación por el Ejecutivo y duración en sus cargos².

Debe sí consignarse que, no obstante haber predominado la idea contraria a la designación de los senadores por el Ejecutivo, en el hecho el Presidente de la República,

¹ - Reglamente para el arreglo de la autoridad ejecutiva provisoria, de 14 de agosto de 1811: Congreso unicameral (art. 1º);

Reglamento Constitucional Provisorio, de 26 de octubre de 1812: Senado electivo, por suscripciones, 7 miembros representativos de las provincias (art. 10);

Constitución Política del Estado de Chile, de 29 de diciembre de 1823: Senado de 9 individuos elegidos (art. 36), señalándose el procedimiento constitucional (Tit. V);

Constitución Política de la República de Chile, de 8 de agosto de 1828: Cámara de Senadores, miembros elegidos por las Asambleas Provinciales a razón de dos senadores por provincias (Capítulo VI, arts. 30 y 31);

En el Reglamento Orgánico y Acta de Unión del Pueblo de Chile, de 30 de marzo de 1823: Senado Legislador y Conservador, representantes que nombren las Intendencias (art. 3º).

² Ver Salvat M., Manuel, *Los senadores designados*, en diario *El Mercurio*, Santiago, edición del 7 de enero de 1990; A. pág. 2.

durante varias décadas los hizo elegir, formando las listas de candidatos durante los decenios portalianos o interviniendo directamente durante el período liberal³.

3.- *El Senado en los proyectos de Constituciones o de reformas de éstas*

Al elaborarse la Constitución Política de la República de Chile de 1925, el Presidente don Arturo Alessandri Palma planteó en la Subcomisión de reforma que su propósito era "hacer del Senado un organismo técnico y eficiente y que al efecto propone que también formen parte de él representantes de algunas actividades nacionales, creando los senadores por derecho propio⁴, cuyos integrantes serían: "...funcionarios, ex funcionarios públicos y los delegados de las funciones sociales que determine la ley. Su número no puede ser superior a la tercera parte de los senadores por elección"⁵.

En la discusión, como posibles integrantes se mencionaron representantes del Ejército, Marina, Sociedad Nacional de Agricultura, Asociaciones salitreras, Federaciones Obreras, Rectores, del Comercio, etc. La actividad de lo que fue el Consejo de Estado desde la reforma constitucional de 1874, la oposición de integrantes de la subcomisión como don Enrique Zañartu Prieto, quien objetó serían senadores que no tendrían representación nacional y de otros que criticaban la intervención del Ejecutivo en el nombramiento, hizo que el Presidente Arturo Alessandri retirara su indicación, calificada como "avanzada" por el Ministro de Justicia José Maza Fernández⁶.

El tema subsistió. En 1955, el Presidente don Carlos Ibáñez del Campo, dentro del proyecto de reformas de la Comisión Consultiva por él nombrada y presidida por el profesor de Derecho Constitucional don Gabriel Amunátegui Jordán, sostuvo que el "Senado debe ser, en mérito de su generación y de sus atribuciones, la más alta corporación del Estado, representativa por excelencia del interés general del país. Hoy lo es simplemente en teoría... está equiparado a la Cámara de Diputados"⁷. Propiciando "la elección de los senadores en un solo colegio electoral por toda la ciudadanía de la nación, considero de conveniencia y de previsión, ampliar en el Senado la base de nuestro sistema democrático, llevando a él un número discreto de miembros libremente elegidos por las funciones de la producción minera, industrial y agrícola, del transporte y del comer-

³ Respecto de la materia numerosa bibliografía general, ver carta autobiográfica del Presidente don Domingo Santa María G., en anexos de Castedo, Leopoldo.

Resumen de la Historia de Chile de F. A. Encina; Tomo III; también Walker M., Carlos, *Historia de la Administración Santa María*. La intervención oficial fue reemplazada, por muchos años, por diversos vicios electorales que afectaron la libertad electoral, debiendo en oportunidades -como 1920- recurrirse a un Tribunal de Honor formado con motivo de la elección presidencial de tal año.

⁴ Actas Oficiales de las sesiones celebradas por la Comisión y Subcomisiones encargadas del estudio del proyecto de nueva Constitución Política de la República; Sesión 14a., 1.6.1925, pág. 180.

⁵ Actas Oficiales...; Sesión 14a., 1.6.1925; pág. 180.

⁶ Ver Actas Oficiales...; Sesión 14a., 1.6.1925, págs. 181 a 184.

Algunos años después, don Raúl Marín Balmaceda, diputado por Coquimbo, del Partido Liberal, presentó a la Cámara de Diputados un proyecto de reforma constitucional para modificar la composición del Senado; de fecha 9 de noviembre de 1940.

⁷ Mensaje del Presidente de la República don Carlos Ibáñez del Campo al inaugurar el período de legislatura ordinaria del Congreso Nacional, 21 de mayo de 1955; pág. XLI.

cio, con representación paritaria del capital y del trabajo; de la función educacional y de otras que influyen notoriamente en el progreso del país"⁸.

El Presidente de la República don Jorge Alessandri Rodríguez, tanto desde el Gobierno (1958-1964) como en el Consejo de Estado que presidiera (1976-1980), insistió en dar una composición diferente al Senado.

En el proyecto de reforma constitucional de 7 de julio de 1964, criticó como "absurdo que éste tenga también un origen exclusivamente popular, al igual que la Cámara de Diputados... Además la guerrilla constante entre los diputados por alcanzar la Senaturía de la propia circunscripción y la defensa que el Senador en ejercicio hace de su reelección, es un factor permanente de perturbaciones políticas"⁹. El proyecto contemplaba la elección de los senadores por todos los ciudadanos, agregando que "...con el objeto de asegurar el predominio de la experiencia y la capacidad en sus resoluciones y que ellas se aparten del interés meramente electoral, se hace necesario complementar su composición con miembros que no tengan ese origen y que los haya en representación de distintas actividades nacionales"¹⁰.

Además de incorporarse, por derecho propio, los ex Presidentes de la República, los senadores designados serían: dos ex Presidentes del Senado y dos de la Cámara de Diputados, elegidos por las respectivas Corporaciones entre las personas que hayan desempeñado el cargo durante tres años; dos ex Presidentes de la Corte Suprema, designados por éste entre quienes hayan desempeñado el cargo por un período de tres años; un ex Contralor General de la República designado por el Presidente de la República entre los que hayan servido el cargo durante cinco años; dos ex Rectores de la Universidad de Chile o de las reconocidas por el Estado, designados por el Consejo de Rectores entre las personas que hayan ejercido el cargo por un período de cinco años; cuatro representantes de la actividad económica particular, nombrados por el Senado de ternas formadas por las distintas categorías de esas actividades; dos representantes de los empleados y dos de los obreros, también designados por el Senado a propuesta en terna de las asociaciones con personalidad jurídica con mayor número de afiliados¹¹.

En el Consejo de Estado, a su iniciativa, se reiteró una proposición parecida, señalando el proyecto de este organismo que además de los senadores elegidos, se incorporaría a los ex Presidentes de la República, por derecho propio y con carácter vitalicio, y se designarían por el Presidente de la República: un ex Presidente de la Corte Suprema, un ex Contralor General de la República y un ex Rector de Universidad estatal o reconocida por el Estado que hayan desempeñado los cargos por a lo menos tres años continuos; un

⁸ Mensaje del Presidente de la República don Carlos Ibáñez del Campo..., 21 de mayo de 1955; pág. XLI. En carta publicada en diario *El Mercurio*, de Santiago, del ex Ministro señor Arturo Zúñiga L., 28.12.1989, se señala que personalmente el Presidente Ibáñez opinó en el sentido que los senadores designados sólo tendrían derecho a voz. No obstante, en el Mensaje Presidencial de 1955 no figura tal limitación.

⁹ Boletín de Sesiones Cámara de Diputados, Legislatura Ordinaria, sesión 13a. 7 de julio de 1964; pág. 1.166.

¹⁰ Boletín de Sesiones Cámara de Diputados, Legislatura Ordinaria, sesión 13a. 7 de julio de 1964; pág. 1.166.

¹¹ Boletín de Sesiones..., 7 de julio de 1964; págs. 1.166-1.167; 1.183-1.184.

Las actividades económicas particulares serían: las Sociedades Agrícolas del país que determine la ley; la Sociedad Nacional de Minería, la Sociedad de Fomento Fabril y la Cámara Central de Comercio, organismos que formarían, cada uno, las respectivas ternas.

ex Comandante en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y un ex General Director de Carabineros; y dos ex Ministros de Estado que hayan ejercido el cargo por más de tres años, continuos o discontinuos, en períodos presidenciales anteriores a aquel en que se realiza la designación¹². La proposición del Consejo de Estado tuvo la opinión en contrario del integrante don Hernán Figueroa Anguita, quien sostuvo en voto disidente que todos los senadores deberían ser elegidos por votación popular, en concordancia con la declaración del artículo 4º del proyecto que señala que "Chile es una república democrática"¹³.

Ya antes, en la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República (1973-1978), al discutirse extensamente la idea de institucionalizar los senadores designados, hubo prevenciones sobre la designación presidencial¹⁴, aprobándose, finalmente, con el voto en contra del integrante don Juan de Dios Carmona P. y la abstención de la integrante señora Luz Bulnes A., una proposición que, además de los ex Presidentes de la República, consideraba la siguiente integración: un ex Presidente de la Corte Suprema, elegido por ésta, un ex Contralor General de la República, designado por el Presidente de la República con acuerdo de la Cámara de Diputados; un ex Comandante en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y un ex General Director de Carabineros que lo serían los que hayan cesado en el cargo con fecha más próxima a la del momento de la designación; un ex Ministro de Relaciones Exteriores que hubiere desempeñado el cargo por más de dos años, elegido por los que hubiesen desempeñado igual función por un lapso no inferior a un año; dos ex Ministros de Estado, designados por el Presidente de la República entre quienes hayan ejercido el cargo por más de dos años, en un período presidencial anterior a aquel en que se efectúa la designación; un ex Rector de Universidad elegido por los Rectores de las Universidades estatales o reconocidas por el Estado; un ex Presidente de la Cámara de Diputados, elegido por ésta de entre quienes hubieren desempeñado dicha función por más de un año y un ex Embajador, designado por el Presidente de la República de entre quienes hubieren servido el cargo por más de dos años durante un período presidencial anterior a aquel en el cual se realiza la designación. Como puede apreciarse, y con el objeto de evitar el solo nombramiento de senadores por el Presidente de la República, se limitan a tres los casos en que ello podría ocurrir y, para los demás, se proponen cinco procedimientos u órganos distintos¹⁵.

Al aprobarse por la Junta de Gobierno y luego, por el plebiscito de 11 de septiembre de 1980, la Constitución Política de la República de Chile del año 1980, se estableció la composición del Senado en base a miembros elegidos en votación directa, incorporados y designados, según lo señalado al inicio.

¹² Proyecto de Constitución del Consejo de Estado. Informe, 1978; pág. 47.

¹³ Proyecto de Constitución del Consejo de Estado. Informe, 1978, pág. 48.

¹⁴ Ver Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República; Sesión 347, 5 de abril de 1978; pág. 2.129; "El señor Carmona se manifiesta absolutamente contrario a los Senadores de designación presidencial. Concuera, sí, en la posibilidad de que algunas personas, por su experiencia, por sus conocimientos, pertenezcan al Senado como una manera de prestar un servicio a la Nación y no para asegurar eventualmente una preeminencia absoluta del Presidente de la República en el Parlamento".

¹⁵ Ver art. 51 inc. 4º, en Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República de Chile. *Anteproyecto constitucional y sus fundamentos*; Edit. Jurídica de Chile; págs. 358-359.

Con motivo de la elaboración del proyecto de reforma constitucional, concretada en la proposición aprobada por la Junta de Gobierno y por el plebiscito de 30 de julio de 1989, la Ley N° 18.825: "...sólo modifica el número de senadores elegidos pero mantiene íntegramente la institución de los senadores designados"¹⁶. Previamente, la combinación política "Concertación de Partidos por la Democracia" propuso que el Senado se integrara de 65 miembros elegidos, con un mínimo de 3 senadores por cada región y que se suprimieran los senadores designados. El Partido "Renovación Nacional", en la etapa de discusión de la reforma, propuso se suprimieran los senadores no electos "y, si ello no se aceptara, planteó la integración del Senado por 40 miembros elegidos en votación directa, correspondiendo a cada región o circunscripción la elección de dos senadores"¹⁷.

En definitiva, se procedió conforme esta última fórmula y, así, la reforma constitucional de 1989 amplió a 38 el número de senadores elegidos y mantuvo los incorporados y designados¹⁸.

4.- *Relación entre senadores elegidos y designados en los proyectos y en la Constitución Política*

En el proyecto contenido en el Voto Particular de don Mariano Egaña los designados, excluyendo los ex Presidentes, eran el 33% (14 elegidos-7 designados); en la proposición del Presidente don Arturo Alessandri, los designados no superarían el 33%; en el proyecto del Presidente don Jorge Alessandri eran el 36% (30 elegidos - 17 designados); en el de la Comisión de Estudio, el 28% (30 elegidos-12 designados); en el del Consejo de Estado, el 22% (32 elegidos - 9 designados); en la Constitución Política de 1980, el 26% (26 elegidos-9 designados) y luego de la reforma de la Ley N° 18.825, el 19% (38 elegidos-9 designados).

5.- *Senadores designados en Derecho Comparado*

En diversas etapas se han señalado antecedentes de Derecho Comparado.

En 1925, en la subcomisión de reforma, se señaló la Constitución de Hungría, entonces recientemente dictada, que consideraba en la Alta Cámara senadores por nombramiento, por mérito especial y en número de no más de 40 (art. 7.23).

Más contemporáneamente, hay casos excepcionales como los de Irlanda, en que el "Seanat Eireann" se compone "por sesenta miembros, de los cuales once lo serán por designación y cuarenta y nueve por elección" (art. 18.1)¹⁹.

La Constitución Política del Perú contempla, como senadores vitalicios, a los ex Pre-

¹⁶ Geisse, Francisco y Ramírez A., José Antonio. *La reforma constitucional*; pág. 101.

¹⁷ Ver en Geisse, Francisco y Ramírez A., José Antonio; *ob. cit.*; pág. 101.

¹⁸ Posterior discrepancia sobre el alcance del acuerdo de reforma; en prensa de Chile, diciembre 1989-enero 1990.

¹⁹ Ver en Mariano Darans; *Las Constituciones europeas*. Madrid, 1979; pág. 1.159.

sidentes de la República (art. 166) y, en forma similar, lo hace la de Venezuela (art. 148)²⁰.

En la Constitución de la República Italiana (art. 59) se establece que "será senador nato y vitalicio, salvo renuncia, quien haya sido Presidente de la República. El Presidente de la República podrá nombrar senadores vitalicios a cinco ciudadanos que hayan enaltecido a la Patria por sus méritos extraordinarios en el campo social, científico, artístico y literario"²¹.

6.- Síntesis de razones respecto de la institución

Siendo el tema antiguo en la historia constitucional chilena, las razones en favor o en contra de la institución de los senadores designados se han centrado en argumentos reiterados en las distintas épocas.

Los argumentos en favor de la institución se orientan en destacar el carácter técnico del Senado; en diferenciar sus atribuciones respecto de las correspondientes a la Cámara de Diputados²²; en insistir en la conveniencia de incorporar representantes de la experiencia, la especialidad y de actividades fundamentales del país; en establecer el principio que la nación chilena no es la sola decisión electoral en un momento histórico sino que es comprensiva de un todo mayor y, según las expresiones del miembro de la Comisión de Estudio profesor Sergio Diez U., "...lo que se busca no es afianzar una mayoría presidencial sino que una mayoría moderadora que cumpla este papel en lo referente a las leyes y que proporcione estabilidad política al país"²³, agregando que "cualquiera que sea el Presidente elegido va a estar agradecido de la acción moderadora, independiente y sabia que van a tener los senadores designados, los cuales no se van a prestar para aventuras políticas de ninguna especie"²⁴.

Las objeciones a la institución de los senadores designados se orientan en criticar principalmente que contradice el principio democrático de generación del Congreso, alterando su existencia la expresión del respectivo cuerpo electoral²⁵. También se conside-

²⁰ Ver *Boletín de Legislación Extranjera*, Tomo 12, año 1982; pág. 729.

Debe agregarse que la Constitución de Colombia de 1886, modificada en 1945, requiere especiales calidades, desempeño de cargos públicos, académicos o profesionales, para ser senador (art. 94). Ver Belmar G., Sergio, *El Poder Legislativo en las Constituciones americanas*, 1953, pág. 18.

²¹ Ver en Mariano Darans; *Las Constituciones europeas*, Madrid, 1979; pág. 1.235.

²² En la Constitución Política de la República de Chile de 1980, ver atribuciones exclusivas del Senado, artículo 49, especialmente N°s. 2, 3 y 10; atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados, artículo 48.

²³ Ver en Actas Oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República; Sesión 347a. de 5 de abril de 1978; pág. 2.130.

²⁴ *El Mercurio*, Santiago, edición de 6 de noviembre de 1989.

²⁵ En cuanto a este aspecto, es inconsecuente la norma del artículo 47, reformado por la Ley N° 18.825, de la Constitución de 1980, en cuanto dispone que las vacantes de parlamentarios elegidos por votación directa que se produzcan en cualquier tiempo se proveerán con el ciudadano que hubiese integrado la respectiva lista si a ésta hubiere correspondido otro cargo y, en especial, cuando en caso de no poder aplicarse tal regla y faltaren más de 2 años para el término del período, la vacante puede proveerse por la Cámara que corresponda, por mayoría de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido a que perteneciere quien motivare la vacante. En caso de los independientes, no serán reemplazados, salvo integren listas en conjunto con partidos políticos. La norma resumida, que reitera no procederán elecciones complementarias, resulta, así, doblemente antidemocrática: porque evita elecciones en que puede haber una voluntad popular diferente y porque entrega la designación, en definitiva, a la directiva de una colectividad política; tratándose de la Cámara de Diputados destacan particularmente estas objeciones.

ra con reticencia la intervención del Presidente de la República; la eventual falta de vocación y experiencia política y legislativa de los designados²⁶, agregándose, en lo presente, que dificultaría el proceso denominado transitorio.

7.- *Los senadores designados en la actualidad*

En la actualidad²⁷, entre los aspectos que probablemente digan relación con la subsistencia y apreciación de la institución pueden señalarse los de su composición y de la actividad de los nombrados.

Parece evidente que la integración actual dice relación con las características de la etapa de transición; en época permanente podría ser adecuada otra composición y, así, por ejemplo incorporar a los candidatos presidenciales que hubiesen obtenido un alto porcentaje de sufragios, pues no parece aceptable que quienes tengan tal apoyo queden absolutamente al margen de toda participación en las funciones públicas. También considerar otras proposiciones de categorías y formas de nombramiento, contempladas en los proyectos constitucionales reseñados en este trabajo. Y corregir la norma que requiere, para la incorporación de los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo por "seis" años continuos, concordándola con la disposición transitoria 29a. inciso final que señala como plazo del período presidencial derivado de la elección de 1989 de "cuatro" años.

En cuanto a su actividad, como el aporte principal de los senadores designados es la experiencia, especialidad y representatividad general, resulta lo adecuado que la actuación de esta categoría de miembros del Congreso sea independiente, y con espíritu de permanente colaboración a los intereses generales de la nación, con lo que se produciría

²⁶ Ver Bulnes S., Francisco. *El Senado en las Constituciones de 1925 y 1980*, Incorporación a la Academia Chilena de Ciencias Sociales; págs. 9 a 12.

²⁷ Con posterioridad a la elección presidencial y general de parlamentarios de 14 de diciembre de 1989, se ha producido una constante polémica respecto de los siguientes aspectos vinculados al tema: a) Procedencia y oportunidad de las designaciones de senadores; b) Interpretación y alcance del artículo 45 y de las disposiciones transitorias 21 y 29 de la Constitución Política de 1980, y de la Ley N° 18.799; c) Conveniencia o inconveniencia política de las designaciones; d) Alcance de los acuerdos de las reformas constitucionales contempladas en la Ley N° 18.825, especialmente entre los partidos de la Concertación y de Renovación Nacional; e) Designaciones efectuadas y f) Procedencia de la incorporación del actual Presidente de la República al Senado, para el período legislativo presente. Sobre las materias, entre otros, los profesores señores Guillermo Bruna C., José Lóis Cea E., Gustavo Cuevas F., Francisco Cumplido C., Sergio Diez U., Jaime Guzmán E., Lautaro Ríos A., Alejandro Silva B., el ex Presidente de la Comisión de Estudio señor Enrique Ortúzar E., y dirigentes de todos los partidos políticos, entre otros, los señores Hernán Bosselin, Ramón Briones, Jaime Castillo V., Juan Antonio Coloma, Andrés Chadwick, Julio Dittborn, Camilo Escalona, Narciso Inureta, Sergio Onofre Jarpa, Ricardo Lagos, Miguel Otero, Fanny Pollarollo, Guillermo Scherping, Enrique Silva C., Eugenio Velasco L., José Antonio Viera-Gallo, Andrés Zaldívar L. Las designaciones efectuadas fueron: 19.12.1989, por el Consejo de Seguridad Nacional: Tte. General Santiago Sinclair O., Vicealmirante (R) Ronald MacIntyre M., General de Aviación (R) César Ruiz D. y General de Carabineros (R) Vicente Huerta C.; 19.12.1989, por el Presidente de la República: ex Ministro Sergio Fernández F. y ex Rector William Thayer A.; 27.12.1989, por la Corte Suprema: ex Ministros de la Corte Suprema Ricardo Martín D. y Carlos Letelier B., ex Jefe Departamento de la Contraloría General de la República señora Olga Feliú S. Ver, además, prensa de Chile, diciembre 1989-enero 1990.

un grado mayor de comprensión respecto de esta institución²⁸. En tal sentido, debe recordarse, por ejemplo, que de acuerdo a la proposición del Consejo de Estado, no deberían tener participación en materias como la votación de las acusaciones políticas, a que se refiere el artículo 49 1) de la Constitución Política²⁹.

La experiencia que representa esta institución constitucional dependerá, como puede apreciarse, de diversos factores.

²⁸ Ver declaraciones, entre otras, del ex Ministro de la Corte Suprema, señor Ricardo Martín D., en cuanto "...estaré con todos aquellos políticos que cumplen con las obligaciones totales con la Patria, la Constitución y la Ley. También con la plenitud que significa la justicia social y el respeto absoluto entre los hombres.... estaré con todos los hombres que se acerquen a una total unidad de los chilenos", en prensa de Chile, diciembre 1989.

Con fecha 18 de enero de 1990, los senadores designados formularon una extensa declaración pública, redactada por la señora Olga Feliú y el señor William Thayer, en que reiteraron que su actuación sería de "total independencia a que nos obliga el supremo mandato de la Constitución", señalando antes que "los senadores llamados a integrar el Senado en razón de nuestra experiencia pública no constituimos una bancada política que pretenda alterar el cuadro partidista del país. Por el contrario, sabemos que pesa sobre nosotros la particular responsabilidad de contribuir a que el Senado de la República opere plenamente con el carácter que desde 1925 debió tener, cuando pasó a desempeñar esenciales tareas que cumplía el Consejo de Estado, sin alcanzar la integración adecuada para tal propósito". Ver *El Mercurio*, Santiago, edición de 19 de enero de 1990. Además, Pbro. Raúl Hasbún Z., "Designados..., no subordinados": "...ni la legitimidad de un mandato público ni la responsabilidad de su ejercicio están necesariamente ligados al sufragio popular directo. Son innumerables los ejemplos de personalidades y oficios que gravitan directamente en la vida pública como privada, sin que su título provenga de una formal elección popular", artículo en revista *Excilla*, Santiago, edición 24.1.1990; pág. 8.

²⁹ Sobre desempeño en senadores designados en los Estados cuyos ordenamientos constitucionales los consideran, ver entrevista al profesor José Luis Cea Egaña, en que indica restricciones prácticas, en diario *La Segunda*, Santiago, edición 22 de diciembre de 1989; pág. 12.